



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DIFUSIVA Y NO TIENE VALOR QUE OBRAR EN LA ADMINISTRACION  
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Gestión Documental y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## **Resolución Gerencial General Regional N° -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR 128**

Callao, 26 MAR. 2007

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **Luis Enrique Valdiviezo Medina**, contra la Resolución Directoral N° 002228 de fecha 19 de junio del 2006 y el Informe N° 0165-2007-GRC/GAJ de fecha 24 de enero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### **CONSIDERANDO:**

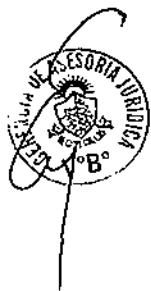
Que, según la Resolución Directoral N° 002228, de fecha 19 de junio del 2006, se declara felicitar a Luis Enrique Valdiviezo Medina, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales; otorgar, una Bonificación Personal de cincuenta por ciento (50%) de su haber básico, a partir del 9 de Setiembre del 2004;

Que, mediante el Oficio N° 3810-2006-DREC-OAL del 21 de Agosto de 2007, el Director Regional de Educación del Callao, remite el expediente N° 022279, por el cual Luis Enrique Valdiviezo Medina, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N°002228 de fecha 19 de Junio de 2006;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también el numeral 1.4 del mismo habla del Principio de Razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites dentro de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; por último el numeral 1.5 de el citado artículo, da el Principio de Imparcialidad donde: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, El numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece **"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"** en tal sentido de autos se advierte que: Luis Enrique Valdiviezo Medina, con C.M. N°1025409099, según la constancia que se encuentra en folio 7 recibió la Resolución Directoral N°002228 de fecha 19 de Junio del 2006 el Miércoles 5 de Julio del 2006, teniendo plazo para interponer el recurso de apelación respectivo hasta el día **Miércoles 26 de Julio del 2006**, presentándolo el día **4 de Agosto del 2006**. De lo precedentemente expuesto se concluye que el administrado interpuso su recurso de apelación extemporáneamente por lo que debe declararse improcedente su recurso;

Que, de conformidad con el artículo 21°, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DOPLO DE LA ORIGINAL QUE OBEDECE AL ARTÍCULO  
21.1 DE LA LEY N° 27444 LEY DE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto, por **LUIS ENRIQUE VALDIVIEZO MEDINA**, contra la Resolución Directoral N°002228, del 19 de junio del 2006; emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

